



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
Republica de Colombia

**JUZGADO TERCERO (3°) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 9 No. 11-45 piso 6° Edificio Virrey – Torre Central.

[j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co) – Teléfono 2820261

Bogotá D.C., 18 ABR 2022

**PROCESO VERBAL RAD. 2019-0296**

De conformidad con el contenido del informe secretarial que precede, se dispone lo siguiente:

En primer lugar, téngase en cuenta para todos los fines a que haya lugar, que dentro de la oportunidad legal la aquí demandada **Medimás EPS S.A.S.**, actuando a través de apoderada judicial, contestó la demanda y propuso medios exceptivos de mérito -folios 470 a 495-, así como también formuló la exceptiva previa prevista en el numeral 9° del artículo 100 del Código General del Proceso -folios 496 a 536-.

Reconózcasele personería a la abogada **Johana Alexandra Rosero Roballo**, para que actúe aquí como apoderada judicial de la demandada **Medimás EPS S.A.S.**, en los términos y para los fines del poder conferido a folio 488.

Ahora, previo a otorgarle a la actora el traslado legal para que haga los comentarios que considere acerca de la excepción previa formulada por la mandataria judicial de la demandada **Medimás EPS S.A.S.**, es menester poner en su conocimiento la comunicación que se radicó en el correo institucional de este Juzgado el 14 de marzo del corriente año -impresa y agregada a folios 537 a 568-, que da cuenta de la **Resolución No. 2022320000000864-6** del 8 de marzo de 2022, expedida por la **Superintendencia Nacional de Salud**, "*Por la cual se ordena la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa para liquidar a MEDIMAS EPS S.A.S., identificada con NIT 901.097.473-5*". Lo anterior, a efectos de que en el lapso de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído por estado, se pronuncie al respecto.

**Parte actora, proceda de conformidad.**

Al tiempo, se requiere a la Secretaría para que abra cuaderno independiente a la exceptiva previa en mención -visible a folios 496 a 536-.

**Secretaría, proceda de conformidad.**

NOTIFÍQUESE,

  
**LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ**  
JUEZ

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ D.C.  
La anterior providencia se notifica por anotación en  
Estado No. 3A hoy 19 ABR 2022  
PABLO ALBERTO TELLO LARA  
Secretario